

A

-  
E  
o  
i  
a  
-

Omnótado 1º 3

He recibido la cantidad de 500 quinientas pesetas, de D. José Pons y D. Miguel Pons, por la reduccion en piasos y costo de la opera Artis.

Barcelona 3 Octubre 1891

Encomendado

500 pts.



Amsterdam 3

# CORREOS

1

Administración de \_\_\_\_\_

Número del certificado 1

*Exe' Tout*

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a *M. Cancser*

en *Viena* (1) *Austria*

bajo el número \_\_\_\_\_ condiciones que se consignan en este resguardo.



*Barcelona* 26 de *Octubre* de 1897

El Administrador,

*[Signature]*

(1) Expresese la provincia ó país á que pertenece el punto de destino.

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven; pero el imponente puede solicitar *aviso de recibo* firmado por el destinatario entregando en el acto de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Trascurrido el plazo que en el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente *aviso* de la llegada de aquél, puede solicitar *Noticias* oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

El extravío de un objeto certificado, no ocasionado por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de este al destinatario.

La Administración sólo indemniza por el extravío de los certificados dirigidos al territorio español, países de Europa y Estados de Bolivia, Colombia, Congo, Costa Rica, Chile, Egipto, Hawai, India Inglesa, Japón, Liberia, Nicaragua, Persia, Salvador, Venezuela, Uruguay, Colonias Inglesas (excepto Canadá), danesas, francesas, holandesa y portuguesas.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias, Cuba ó Puerto Rico; seis para Filipinas, Fernando Póo, Corisco ó Annobón, y un año para los dirigidos al extranjero.

Mod. núm. 11

22 8699

CORREOS

1  
92

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven; pero el imponente puede solicitar *aviso de recibo* firmado por el destinatario entregando en el acto de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Trascurrido el plazo que en el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente *aviso de la llegada* de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

El extravío de un objeto certificado, no ocasionado por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

La Administración sólo indemniza por el extravío de los certificados dirigidos al territorio español, países de Europa y Estados de Bolivia, Colombia, Congo, Costa Rica, Chile, Egipto, Hawai, India Inglesa, Japón, Liberia, Nicaragua, Persia, Salvador, Venezuela, Uruguay, Colonias Inglesas (excepto Canadá), danesas, francesas, holandesa y portuguesas.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias, Cuba ó Puerto Rico; seis para Filipinas, Fernando Póo, Corisco ó Annobón, y un año para los dirigidos al extranjero.

Mod. núm. 11

Administración de \_\_\_\_\_

Número del certificado \_\_\_\_\_

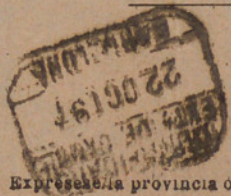
*Parr*

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido á \_\_\_\_\_

en *Barina* (1) \_\_\_\_\_

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189\_\_\_\_\_



El Administrador,

*[Signature]*

(1) Expresese la provincia ó país á que pertenece el punto de destino.

Anotado 1º 3

# CORREOS

*70*

Administración de \_\_\_\_\_

Número del certificado \_\_\_\_\_

*San Post*

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a *M. Casner*

en *Viena* (1) *Austria*

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

*Barcelona 27 de Octubre de 1897.*

El Administrador,

*[Signature]*

27 OCT 1897  
BARCELONA

(1) Expresese la provincia y país á que pertenece el punto de destino.

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven; pero el imponente puede solicitar *aviso de recibido* firmado por el destinatario entregando en el acto de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Trascurrido el plazo que en el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente *aviso de la llegada de aquél*, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

El extravío de un objeto certificado, no ocasionado por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

La Administración sólo indemniza por el extravío de los certificados dirigidos al territorio español, países de Europa y Estados de Bolivia, Colombia, Congo, Costa Rica, Chile, Egipto, Hawai, India Inglesa, Japón, Liberia, Nicaragua, Persia, Salvador, Venezuela, Uruguay, Colonias Inglesas (excepto Canadá), danesas, francesas, holandesa y portuguesas.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias, Cuba ó Puerto Rico; seis para Filipinas, Fernando Póo, Corisco ó Annobón, y un año para los dirigidos al extranjero.

Mod. ndm. 11

Amotado f.º 3



Barcelona 1 de Diciembre de 1897

Sr. José Pont

Debe

á José Jomes

GRACIAMAT. 16. 3º. 2ª

			Pedras	Cént.
		Cancion del Trovador por Amadeo Vives á		
		Op. <sup>no</sup> 500 ejemplares - Impresion -	60	—
		Intermedio Orquestal á 5. <sup>na</sup> Impresion	50	50
		Por el papel de las dos piezas (1000 ejempl)	62	50
		Por la portadas á dos tintas - Impresion	90	—
		Por el dibujo de la portada	12	—
		Por la piedra	12	—
			287	" "
Pagado	3 Diciembre	Devuelte la piedra	12	
		Recibi	275	
		José Jomes		

